

## **ELECCIONES A REPRESENTANTES EN LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO**

### **I.- NORMATIVA ESTATUTARIA**

#### **Artículo 42. Director de departamento universitario**

1. El director de departamento ostenta la representación del mismo, preside el Consejo del Departamento y su Consejo de Dirección, y ejerce las funciones de su gobierno ordinario. Es nombrado por el rector a propuesta del Consejo de Departamento. La duración del mandato del director coincidirá con la del período ordinario de gobierno en el que haya resultado electo.

.....

4. Ejercerá sus funciones de acuerdo con la normativa, los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior del Departamento, con las siguientes competencias:

.....

- i) Convocar elecciones al Consejo de Departamento y al Consejo de Dirección.

#### **Artículo 29. El Consejo de Departamento**

.....

2. Estará compuesto, como miembros natos, por el director, que lo presidirá, el subdirector y el secretario del departamento, que actuará de secretario, y por los siguientes miembros, que se designarán o elegirán por y entre los siguientes colectivos, y de acuerdo con el título IV de los Estatutos:

.....

- b) Sector D2. El 21 por ciento de sus miembros, como máximo, será elegido por y de entre todos los profesores e investigadores del Departamento de los correspondientes apartados c), d), f) y g) del artículo 13.2 de esta Normativa, que no cuenten con el título de doctor. Si quedaran vacantes, se cubrirán por elección de entre y por los miembros que no ostenten el título de doctor del apartado i) del referido artículo 13.2. En caso de constituir un número inferior, quedarán automáticamente electos y, si no se pudiera alcanzar dicho porcentaje, las vacantes podrán cubrirse cuando hubiere lugar y por el orden de prelación establecido en este mismo epígrafe.

.....

- d) Sector D4. El 6 por ciento de sus miembros será elegido por y de entre los que se describen en los apartados j) y k) del citado artículo 9, que presten sus servicios mayoritariamente en el correspondiente departamento.

### **Artículo 30. Consejo de Dirección del Departamento**

.....

2. El Consejo de Dirección estará formado por el director, que lo presidirá, el subdirector y el secretario del departamento, que actuará como secretario del Consejo, todos ellos como miembros natos y hasta un máximo de 14 miembros más elegidos de acuerdo con lo estipulado en el título IV de los Estatutos y distribuidos como sigue:

a) 10 de ellos serán elegidos de entre y por los miembros del Consejo de Departamento. En concreto: 6 de ellos pertenecerán a los colectivos mencionados en el artículo 9.a), b), c) y d) de los Estatutos; 2 a los colectivos incluidos en los apartados e), f) y h) del mismo artículo, y si hubiera vacantes, por los descritos en sus apartados g) e i); 1 a los estudiantes del Consejo de Departamento elegido de acuerdo con el Reglamento de Elección de Delegados de Estudiantes de la UMH y 1 al personal de administración y servicios miembros del Consejo de Departamento, incluido en los apartados j) y k) del mismo artículo.

## **II.- NORMATIVA DE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA UMH**

### **Artículo 6. Consejo de Departamento. Composición y elección.**

1. El Consejo de Departamento estará compuesto, como miembros natos, por el Director, que lo preside, el Subdirector y el Secretario del Departamento, que actuará como secretario del Consejo y por los miembros, que se relacionan a continuación, elegidos de acuerdo con los estatutos de la UMH y con lo dispuesto en la presente Normativa:

.....

d. Sector D4. El 6 por ciento de sus miembros será elegido por y de entre los miembros de la comunidad universitaria que se describen en los apartados j) y k) del citado artículo 13.2, que presten sus servicios mayoritariamente en el correspondiente Departamento.

### **Artículo 9. Consejos de Dirección de Departamento. Composición y elección**

1. El Departamento contará con un Consejo de Dirección, que estará formado por el Director, que lo preside, el Subdirector y el Secretario del Departamento, que actuará como Secretario del Consejo, todos ellos como miembros natos y hasta un máximo de 14 miembros más elegidos de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la UMH y en la presente Normativa y distribuidos como sigue:

a) 10 de ellos serán elegidos de entre y por los miembros del Consejo de Departamento. En concreto: 6 de ellos pertenecerán a los colectivos mencionados en

el artículo 13.2.a), b), c) y d) de esta Normativa; 2 a los colectivos incluidos en los apartados e), f) y h) del mismo artículo y, si hubiera vacantes, por los descritos en sus apartados g) e i); 1 a los estudiantes del Consejo de Departamento, elegido de acuerdo con el Reglamento de elecciones de representantes de estudiantes de la UMH y 1 al personal de administración y servicios miembros del Consejo de Departamento, incluido en los apartados j) y k) del mismo artículo.

.....  
2. Las elecciones de los representantes del Consejo de Departamento en su Consejo de Dirección se convocarán para todos los Departamentos de la Universidad de manera simultánea y junto a las correspondientes al Director de Departamento. Tendrán la condición de candidatos los que personalmente, o a través de los miembros del correspondiente órgano colegiado en los que deleguen, lo manifiesten en la sesión correspondiente.

3. Cada miembro de los colectivos con derecho a representación podrá dar su voto a un máximo de tantos candidatos del mismo colectivo como representantes le correspondan. Quedarán electos los candidatos que más votos obtengan. Si tras la primera votación se produce un empate, éste se resolverá por sucesivas votaciones. En cada una de ellas, cada elector podrá otorgar su voto a un máximo de tantos candidatos como representantes queden sin asignar de entre los candidatos empatados en la votación anterior.

4. En el caso de que el número de candidatos sea igual o inferior al de los representantes que corresponden a cualquier colectivo serán automáticamente electos, quedando, en su caso, vacantes los puestos no cubiertos.

5. Cuando un colectivo esté formado por dos miembros, sólo le corresponda un representante y se presenten dos candidaturas, excepcionalmente se elegirá por el voto de la totalidad de los miembros del órgano colegiado.

6. En el supuesto contemplado en el apartado 1.b) del presente artículo, las elecciones de los miembros de los Consejos de Dirección de Departamento entre los miembros de las respectivas áreas de conocimiento que ostenten la condición de miembro del Consejo de Departamento se convocarán por el Director, tras la elección de los representantes del Consejo de Departamento en el Consejo de Dirección. Resultarán elegidos los candidatos que más votos obtengan. Si tras la primera votación se produce un empate, éste se resolverá por sucesivas votaciones.

### **III.- DIRECTRICES A SEGUIR EN LAS ELECCIONES A DIRECTOR/A DE DEPARTAMENTO Y A MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN**

1. Elecciones de Director/a de Departamento y de miembros del Consejo de Dirección

Las elecciones tendrán lugar en sesión extraordinaria del Consejo Departamento. La constitución de dicho órgano requerirá la presencia, material o por delegación, de la mayoría absoluta de sus miembros; si no se alcanza este quórum, la nueva convocatoria se producirá entre las 24 y 72 horas siguientes.

Los votos serán emitidos en papeletas que el Secretario facilitará a los votantes con el nombre del posible candidato impreso en ellas.

El voto delegado tendrá que ser recibido por el Presidente de la mesa antes del inicio de la votación. En dicho voto delegado deberá constar la fotocopia del DNI del delegante y del delegado, debiendo ostentar ambos la misma condición, con mención expresa de la persona sobre la que recae la delegación de voto, tanto para la elección del Director del Departamento, como de los miembros del Consejo de Dirección.

Las papeletas serán depositadas dentro de una caja en presencia de todos los asistentes. Una vez hayan ejercido su voto todos los presentes y representados, el Presidente de la mesa solicitará que los componentes de la misma ejerzan su derecho al voto y, a continuación, se procederá al recuento.

Si existe una sola candidatura, será necesario que el candidato obtenga la mayoría requerida en primera o segunda vuelta. De no ser así, se celebrará una tercera votación en la que resultará elegido si obtiene un número de votos superior al tercio de los votos válidamente emitidos. Finalmente, si el candidato no obtuviera un número de votos superior al tercio exigido, se convocarán nuevamente las elecciones.

## 2. Candidaturas a Director/a de Departamento

Las candidaturas a Director de Departamento tendrán que ser remitidas con Registro General a la Junta Electoral para su presentación, y al mismo tiempo, les serán notificadas a dicha Junta mediante correo electrónico el mismo día de su presentación.

La Junta Electoral publicará la lista provisional de las candidaturas. Las consultas y reclamaciones serán remitidas a la Junta Electoral, la cual procederá a su resolución y publicará la lista de candidaturas definitivas.

## 3. Candidaturas a miembros del Consejo de Dirección

Las candidaturas a miembros del Consejo de Dirección tendrán que ser remitidas a la Secretaria del Departamento, quién dará publicidad de la misma a los miembros del Consejo de Departamento.

4. Mesas electorales en las elecciones a Director/a de Departamento y miembros del Consejo de Dirección del Departamento.

La mesa electoral se constituirá el día de las elecciones y estará formada por tres miembros: Presidente, Vocal y Secretario.

En el caso de que ninguno de los cargos actuales de Director, Subdirector y Secretario, sean candidatos a cargo de Director, serán estos tres los que constituirán la mesa electoral en el orden indicado.

En caso de que alguno de ellos sea candidato, su puesto en la mesa será ocupado por la persona de mayor rango académico de entre los presentes del Consejo de Departamento, y en caso de igualdad, por el de mayor antigüedad en su puesto laboral dentro de la Universidad Miguel Hernández.

5. Actas de las elecciones a Director/a de Departamento y miembros del Consejo de Dirección

Los resultados de la elección a Director de Departamento deberán de ser transcritos por duplicado en dos actas originales. Las dos actas serán remitidas por registro a la Junta Electoral, a la que también se le hará llegar una copia de ellas mediante correo electrónico con la mayor inmediatez posible. En los tablones del lugar de la votación se expondrá una fotocopia del acta.

En el caso de los miembros del Consejo de Dirección, se seguirán las mismas pautas, con la salvedad de que no es necesario remitir las actas a la Junta Electoral, quedándose éstas en la Secretaría del Departamento.

Las actas deberán estar firmada por el Presidente, el Secretario y el Vocal y deberán constar los nombres de cada uno de los candidatos, así como los votos conseguidos, el número de votos válidos, el número de votos en blanco, el número de votos nulos, y el número de votos efectivos (resultado de la suma de los válidos, nulos y en blanco).